

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte solicitante Lina María García Grajales. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de mayo de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Ever Luis Hernández Mause
Radicado	05001 40 03 028 2021 00560 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **EVER LUIS HERNÁNDEZ MAUSA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante según lo establece el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C.G. del P. En caso

contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

3) Allegará el historial actualizado del vehículo con placas **MHI 57F**, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario, y la titularidad de dominio del demandado.

4) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión, esto es, Calle 37 No. 38A-30 de Itagüí, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

5) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abe0282f9a9b658bd64d504446e2fdf6ab992ba7076330a27644b0f2cf8d4a32

Documento generado en 13/05/2021 07:47:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>